



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 164-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 29 de setiembre de 2023

VISTO: El Informe N° 206-2023-BS-SGRH/MPP de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por la Encargada de Bienestar Social de la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre cese por límite de edad del régimen del Decreto Legislativo N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, Informe N° 206-2023-BS-SGRH/MPP de fecha 29 de agosto de 2023, la Encargada de Bienestar Social de la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su último párrafo del artículo 21° señala que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, remitiendo la relación de obreros municipales que a continuación se detallan:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Fecha de Nacimiento	Años cumplidos
1	Castillo Vásquez Alfredo Enrique	03489836	02/01/1952	71
2	Concha López Raimundo Humberto	43007199	17/10/1952	70

Que, mediante Informe N° 311-2023-MPP/SGRH/RSE de fecha 13 de setiembre de 2023, el Responsable del Sistema de Escalafón, elabora el reporte de los obreros municipales sujetos al régimen de actividad privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, que a la fecha han superado el límite de edad para servir a la nación, conforme al siguiente detalle:

- 1. ALFREDO ENRIQUE CASTILLO VASQUEZ:** ingresó a laborar desde el 15 de octubre de 1984 hasta la actualidad, en el cargo de Vigilante Municipal de la Subgerencia de Policía Municipal y Vigilancia, encontrándose sujeto bajo el régimen de actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728.
- 2. RAYMUNDO HUMBERTO CONCHA LOPEZ:** ingresó a laborar desde el 03 de julio de 1975 hasta la actualidad, en el cargo de Vigilante Municipal de la Subgerencia de la Policía Municipal y Vigilancia, encontrándose sujeto bajo el régimen de actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Opinión Legal Externa N° 072-2023/AGB.GISM, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Asesora Legal Externa de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda emitir resolución que

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe

1



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

aprueba la extinción de la relación laboral de los señores Castillo Vásquez Alfredo Enrique y Concha López Raimundo Humberto, por la causal de jubilación automática, según el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único de la Ley de Productividad y Competitividad laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Respecto al cese por límite de edad, es una institución que opera tanto en el derecho del trabajo como en el de la seguridad social; la jubilación resulta comprendida en un doble círculo de relaciones jurídicas. Por una parte, en el ámbito de la seguridad social, la jubilación genera el pago de la prestación económica (pensión) que corresponde a la contingencia por vejez. Mientras que por otra, la importancia de la jubilación en el ámbito del contrato de trabajo, viene dada al ser está considerada como una de las causas extintivas de la relación laboral.

El "hecho fundamental" en la jubilación obligatoria no es ya la decisión personal del trabajador, sino la aplicación del mandato legal que determina directamente su cese, produciéndose así una relación causal entre el cumplimiento de la edad fijada por el legislador y el término de la relación laboral.

La jubilación obligatoria se expresa en el Perú en la extinción de la relación laboral por razón de edad, al presumir el legislador que el trabajador al cumplir los 70 años de edad deviene en inapto para el trabajo que hasta ese momento venía desempeñando.

En el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral, ordenada en un Texto Único aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR en su artículo 21°, establece que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, pero a la vez admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los setenta años en los términos siguientes:

"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión y a reajustarla periódicamente en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".

Como se puede apreciar, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, sin embargo al no existir negociación colectiva que se oponga a la jubilación obligatoria y automática a los setenta (70) años de edad del trabajador, es que resulta atendible proceder a tramitar el Cese por Límite de Edad de los Obreros Municipales.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutivas a la Subgerencia

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, para resolver solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar a los obreros municipales Castillo Vásquez Alfredo Enrique y Concha López Raimundo Humberto, a partir de la fecha, al haberse determinado que han superado los 70 años de edad, conforme la causal prevista en el artículo 21° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente resolución, a los señores **CASTILLO VÁSQUEZ ALFREDO ENRIQUE, CONCHA LÓPEZ RAIMUNDO HUMBERTO** y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Paita

Abg. CARLOS ANDRÉS MORÁN MORE
(E) SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS

